

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.

Visto: El expediente caratulado *M.I.N. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDADES/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-23187-F-0000*.

Resulta: Que, atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2022, se dio inicio al proceso de revisión correspondiente.

En ese marco, se requirió nueva pericia interdisciplinaria, agregada en movimiento [E0016](#), la que fue debidamente bilateralizada con las partes.

Destaco que I.N.M. participó del proceso con patrocinio de la Defensa Pública, peticionando al contestar traslado del informe interdisciplinario el cese de las restricciones a su capacidad.[E0019](#).

Posteriormente, se celebró audiencia en esta Unidad Procesal, con la presencia de I., su padre, su madre, su hermano, la Defensora de Menores e Incapaces y el Defensor de I.. Así pasa el expediente al dictado de sentencia.

Análisis y solución del caso : Concluida la audiencia, y cumplidos todos los recaudos legales, corresponde expedirme respecto de la petición de cese de las restricciones a la capacidad formulada por I. en el movimiento [E0019](#), luego de ponderar el informe interdisciplinario producido, lo manifestado por las partes y lo conversado en audiencia. Tengo presente que la pericia interdisciplinaria [E0016](#) releva aspectos relativos a la discapacidad de I. que persisten, pero también da cuenta de una red de apoyo familiar consolidada, integrada por su padre, madre y hermano, quienes hasta el presente se encontraban designados como apoyos formales [I0013](#)

Ello resulta coherente con la situación actual de I., en tanto no se advierte la existencia de un patrimonio que requiera especial protección, ni circunstancias actuales que tornen necesario mantener apoyos formales para la protección de su persona.

La Defensora de Menores e Incapaces, luego de escuchar a las partes en audiencia y con pleno conocimiento de lo actuado en el expediente desde larga data, acompañó el pedido formulado por I. junto a sus letrados.

Asimismo, en la audiencia se explicó a las partes que, si en el futuro se produjera alguna modificación relevante en la situación de I., podrán iniciar el trámite que corresponda, facilitándose a tal fin los teléfonos de contacto de la Defensoría de Menores e Incapaces y de la Defensa Pública.

En este estado, merituando el informe interdisciplinario y lo conversado en audiencia, concluyo que no existe actualmente un peligro para la persona o los bienes de I. en los

términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación que justifique sostener las restricciones a su capacidad.

Mantener restricciones sin una necesidad real y actual resultaría contrario a las reglas generales contenidas en los arts. 23, 31 y 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, especialmente la contenida en el inciso b que señala: " Las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona."especialmente al principio según el cual las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional, se imponen siempre en beneficio de la persona y deben ser proporcionales a sus necesidades.

A la luz de lo expuesto, y analizando la realidad social, familiar y personal de I., entiendo que el ejercicio pleno de su capacidad no importa, en este momento, un riesgo para su persona ni para sus bienes. En consecuencia, la restricción de capacidad oportunamente dispuesta ha perdido razón de ser y debe cesar.

Ello no implica, de ningún modo, la pérdida de los derechos, prestaciones, beneficios o apoyos que pudieran corresponderle a I. en razón de su discapacidad, conforme el bloque convencional aplicable, en especial la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Palabras en lenguaje sencillo para I.:

Hace un tiempo nos encontramos en el Juzgado y conversamos sobre las cosas que haces y como te acompaña tu familia.

Decidí que ya no necesitás tener una restricción a tu capacidad. Esto significa que podés tomar tus propias decisiones y ejercer tus derechos plenamente.

Tu familia va a poder seguir acompañándote como hasta ahora, si vos lo necesitás .

Esta decisión no te quita ningún derecho, beneficio o prestación que te corresponda por ser una persona con discapacidad.

Si más adelante algo cambia o necesitás ayuda, vos o tu familia podrán volver a consultar con la Defensoría

Por ello,

Resuelvo :

1) Tener por cumplido el trámite del art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación

y art. 200 de la Ley 5396 y disponer el cese de la restricción a la capacidad de I.N.M. DNI 2..

2) Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se tome nota de lo resuelto.

4) La presente decisión no puede ser interpretada como pérdida de cualquier derecho que le corresponda a I.N.M., por ser una persona con discapacidad, de acuerdo a lo establecido por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Observaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

5) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPF y a I.N.M. por cédula en su domicilio.

6) Efectuada que sea la inscripción, archívese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza